

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2022-0035**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. **CORRIJA** el hecho primero y numeral segundo de las pretensiones, toda vez que el objeto del contrato, difiere en el metraje arrendado, con el registrado en el contrato de arrendamiento.
2. **APORTE** los linderos del inmueble objeto de restitución, y que correspondan al área objeto del contrato de arrendamiento, en razón de haberse determinado en el contrato de arrendamiento que los linderos *generales* del bien estaban contenidos en la escritura pública 2019 del 28 de julio de 2005. Igualmente determínese los linderos específicos del área arrendada, si hay lugar a ello (art. 83CCGP).

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>07</u>	Hoy <u>08-02-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	